

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Santiago, cuatro de noviembre de dos mil veintidós.

VISTOS:

1. A folio 4, la Fiscalía Nacional Económica (“FNE”) presentó requerimiento contra Hernán Büchi Buc, Banco de Chile S.A., Consorcio Financiero S.A y Falabella S.A. (“Falabella”), sosteniendo que estas habrían infringido el artículo 3°, incisos primero y segundo letra d) del Decreto Ley N° 211 (“D.L. N° 211”), desde febrero de 2017, a lo menos, hasta la fecha del requerimiento. El ilícito se habría configurado al participar el señor Büchi Buc simultáneamente en los cargos de director y ejecutivo relevante en las empresas requeridas, las que en opinión de la FNE serían competidoras entre sí en la oferta de diversos productos y servicios, y pertenecerían a grupos empresariales con ingresos sobre las 100.000 Unidades de Fomento en el último año calendario anterior al inicio de la infracción, así como en los años calendarios siguientes.

2. A folio 77, Falabella contestó el requerimiento solicitando su rechazo, basado, entre otras consideraciones, en que en este caso se estaría en presencia de un *interlocking* horizontal indirecto y no de uno directo, categorías que se distinguirían claramente en la ley y en la doctrina. En consecuencia, a su juicio, no podría cumplirse el supuesto típico del artículo 3° inciso segundo letra d) del D.L. N° 211, que exigiría que el director o ejecutivo relevante afectado lo sea de empresas competidoras entre sí.

3. Luego, a folio 91 el Tribunal citó a las partes a conciliación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del D.L. N° 211, habiendo tenido lugar cuatro audiencias: el 18 de mayo; 30 de junio, 15 de septiembre y 2 de noviembre, todas del 2022, según consta en las actas de folio 94, 95, 105 y 109, respectivamente. A esta última audiencia, solo se citó a la requirente y a Falabella, según consta en la resolución de folio 10, luego de haberse declarado frustrado el trámite de conciliación, sin perjuicio del derecho de las partes de someter a aprobación del Tribunal un acuerdo sobre el asunto ventilado en autos.

4. En la audiencia de 2 de noviembre de 2022, la FNE y Falabella acompañaron la propuesta de bases de conciliación objeto de esta resolución.

Y CONSIDERANDO:

Primero. Que, en las bases de conciliación antes referidas, la FNE y Falabella declaran que pretenden poner término al presente juicio, sin reconocimiento ni

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

aceptación por esta última de la responsabilidad que le imputa la FNE en el requerimiento;

Segundo. Que los términos de la conciliación dan cuenta del compromiso de Falabella de tomar medidas para reforzar sus programas de cumplimiento en materia de libre competencia, incluyendo dentro de sus objetivos, la prevención de casos de participación simultánea de una persona en cargos de director o ejecutivo relevante de empresas competidoras, o *interlocking*, tal como se señala en las bases de conciliación, las que se dan por reproducidas. Asimismo, Falabella se compromete a pagar a beneficio fiscal una suma de dinero, dando cuenta, además, que no contratará al Sr. Büchi Buc en carácter de asesor o en otra posición que fuere asimilable a la de un ejecutivo relevante quien renunciará a su cargo de director en Falabella dentro de los 30 días hábiles siguientes a que quede firme la presente resolución;

Tercero. Que las obligaciones que asume la demandada en las referidas bases se condicen con el objeto perseguido en el requerimiento en cuanto a cautelar la libre competencia, particularmente al incrementar los resguardos internos de la compañía para prevenir la ocurrencia de conductas contrarias al D.L. N° 211. Dichas obligaciones aparecen como proporcionales y factibles de implementar; y

Cuarto. Que, en consecuencia, el acuerdo conciliatorio que se somete a aprobación no atenta contra la libre competencia en los términos preceptuados en el inciso primero del artículo 22 del D.L. N° 211;

SE RESUELVE:

- 1) Aprobar la conciliación alcanzada por la Fiscalía Nacional Económica y Falabella S.A., en los términos de las bases de acuerdo conciliatorio que se han propuesto;
- 2) Poner término al juicio solo respecto de Falabella S.A., atendido lo dispuesto en el artículo 22 del D.L. N° 211; y
- 3) No condenar en costas, por cuanto ninguna parte resultó totalmente vencida.

Atendido lo resuelto precedentemente, se alza la confidencialidad de la propuesta de bases de conciliación aprobada por esta resolución. Elimínese de la custodia y agréguese al expediente.

Se resuelve el otrosí pendiente de folio 106: estese a lo resuelto precedentemente. Elimínese el documento custodiado.

Notifíquese por estado diario.

**REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA**

Rol C N° 436-21.

Certifico que, con esta fecha, se notificó por estado diario la resolución precedente.

Pronunciada por los Ministros Sr. Nicolás Rojas Covarrubias, Presidente, Sra. Daniela Gorab Sabat, Sr. Ricardo Paredes Molina, Sr. Jaime Barahona Urzúa. Autorizada por la Secretaria Abogada, Sra. María José Poblete Gómez



A3C070DF-C3E3-4972-A0F7-F9DE81D7AE64

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tdlc.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.